



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO **PRIMERO** PROMISCOU MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)
Teléfono: 2840572
Correo electrónico: j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

A.I.C. No. 0250

Venadillo, Tol., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 738614089001-**2019-00044-00**
PROCESO: EJECUTIVO.
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
EJECUTADO: EDWIN MORENO.

O B J E T O.

Procede el Despacho mediante esta providencia, a decidir sobre la viabilidad de decretar el DESISTIMIENTO TACITO en este proceso.

Para resolver se considera:

Indica el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso que: "Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes".

También indica que, "el desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a)...., b). Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de DOS (2) AÑOS. (...)

"d).- Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas".

Al examen del proceso establece el Despacho, que se configura uno de los presupuestos consagrados en la norma citada e indicada anteriormente, esto es, no se ha realizado actuación alguna por más de DOS (2) AÑOS, si consideramos que la última constancia o actuación se surtió el día 16 de marzo de 2021, correspondiente al vencimiento de ejecutoria del auto adiado el 9 de marzo del mismo año, proceso que cuenta con AUTO DE

SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN (literal b). Art. 317 C. G. del Proceso),
fechado el catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020).

Con base y fundamento en lo anterior, el despacho considera viable decretar la TERMINACIÓN ANORMAL de este proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO y en consecuencia, ordenar el levantamiento de medida cautelar practicada, consistente en el EMBARGO y RETENCIÓN de las CUENTAS CORRIENTES, de AHORRO en lo exceda la parte legal, CDTs o cualquier título pudiera tener el ejecutado EDWIN MORENO, con C. de C. No. 11.686.338, en forma individual o conjunta en el BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÀ, BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR y BANCO MUNDO MUJER de la ciudad de Ibagué, Tolima y el desglose y entrega de los documentos base de la ejecución, pagarés 066706100008211 y 066706100006538, a favor de la parte ejecutante, con la constancia de la causal de terminación del proceso, antes anotada, sin que haya lugar a condena en costas.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Venadillo, Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación anormal del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, conforme a lo motivado en este auto.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de medida cautelar ordenada y practicada, consistente en el EMBARGO y RETENCIÓN de las CUENTAS CORRIENTES, de AHORRO en lo exceda la parte legal, CDTs o cualquier título pudiera tener el ejecutado EDWIN MORENO, con C. de C. No. 11.686.338, en forma individual o conjunta en el BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÀ, BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR y BANCO MUNDO MUJER de la ciudad de Ibagué, Tolima. **Oficiése por secretaría.**

TERCERO: Sin costas.

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, pagarés 066706100008211 y 066706100006538, a favor de la parte ejecutante, los que serán entregados a la parte ejecutante previa constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito.

QUINTO: Archívese el proceso, previas las constancias a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

La Juez,



DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO.

Firmado Por:
Diana Constanza Tique Legro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Venadillo - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55294ffadff5cd9f6c86bb7208111fbcc5c6ac4c6b48fcc9a65ae1551c411ffd**

Documento generado en 16/06/2023 12:18:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>